

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Fonelas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Fonelas, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la administracion municipal, apareció, entre otros particulares que la Seccion omite, porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitucion del Ayuntamiento suspenso, ó sea al 1.º de Julio de 1883, no pueden, conforme á la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes, tomarse en cuenta para la imposicion de las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2.º, título 5.º de la ley orgánica de Ayuntamientos, que el Alcalde es tambien Recaudador de impuestos y Depositario de los fondos municipales; que estos no se custodian en el arca de tres llaves, sinó en casa del Alcalde; que el libro de actas de 1883, que no está foliado ni sellado, demuestra que durante este período no se celebró el número de sesiones que la ley deter-

mina, no se practicaron arqueos de fondos, no se hicieron las distribuciones de los mismos, ni se publicaron los extractos de las sesiones y estados de gastos é ingresos; que el libro de actas de 1884 adolece de iguales defectos y no contiene acuerdo alguno referente á la aprobacion del presupuesto, á los repartimientos de consumos y vecinales, ni á la rectificacion de las listas electorales y del empadronamiento; que la Municipalidad autorizó al Alcalde para recomponer dos caminos vecinales, cuyas obras, segun las cuentas presentadas y aprobadas por el Ayuntamiento, ascendieron en junto á 240 pesetas, y conforme declaran varios testigos, dichas obras se ejecutaron por prestacion personal; que se han dado como aprobadas cuentas de años económicos que no habian sido censuradas por el Síndico, ni presentadas á la Junta municipal, y que conforme ha declarado el que figura como Secretario del Ayuntamiento, su destino es puramente nominal, pues no ejerce funcion alguna de las que le están encomendadas, ni hace mas que firmar, sin enterarse de ellos, los documentos que le presentan.

Resulta además que el que fué Depositario durante los años 1880-81 y 1881-82, presentó sus cuentas con alcance en contra suya y no se sabe á cuanto asciende este, porque en el acta de la sesion de 5 de Agosto de 1883, en que el Ayuntamiento examinó las cuentas, está en blanco el renglon en que se debia consignar la cuantía del descubierto; que los amillaramientos y repartimientos no se hacen ni aprueban en debida forma, y sin causa justificada se alteran la riqueza imponible y las cuotas individuales; que, segun declaran varios testigos, en el año económico de 1883-84 se exigió un recargo de 50 por 100 sobre las cédulas personales sin consig-

narlo en el respaldo de las mismas; y por último, que segun el acta de aprobacion del referido presupuesto, tal arbitrio no figura entre los recursos votados por la Junta municipal para cubrir el déficit.

El Gobernador, además de dictar la suspension, envió testimonio del expediente á los Tribunales.

La Seccion encuentra que fué acertada en todas sus partes la providencia de la referida Autoridad, porque en justicia debian castigarse con todo rigor el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por la Municipalidad, el completo olvido en que tenia los deberes que la ley impone á los encargados de la administracion de los pueblos y los perjuicios que tan anómalo y censurable proceder debe haber causado á los intereses comunales que están bajo la salvaguardia de los Ayuntamientos; y porque, dada la índole de alguna de las faltas en que parece incurrió la Corporacion, no era posible dejar de ponerlas en conocimiento de los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.

Pero no basta lo hecho para conseguir los fines principales que debe perseguir la Administracion, que son: velar por el cumplimiento de las leyes y por los intereses de los pueblos.

Para lograrlo, creó la Seccion que hay que decir al Gobernador que con toda urgencia dicte las medidas conducentes para regularizar la perturbada administracion del pueblo, y que instruya expediente para depurar la responsabilidad en que hayan incurrido, no solo el Ayuntamiento suspenso, sinó tambien los anteriores, exigiéndosela desde luego, si incumbe á su Autoridad hacerlo, ó pasando en otro caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Parece tambien que se debe instruir expediente al Secretario,

dando al interesado la audiencia que determina el art. 124 de la ley Municipal.

Opina en resumen la Seccion que procede mantener la resolucion del Gobernador y hacer á esta Autoridad las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del primer Teniente de Alcalde de Herrera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Al examinar la Seccion el expediente relativo á la suspension del primer Teniente de Alcalde de la villa de Herrera, provincia de Sevilla, por razon de faltas cometidas en el desempeño de la Alcaldía mientras estuvo suspenso el propietario, ha observado que las diligencias formadas para averiguar el estado de la administracion municipal, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento é iniciativa del Alcalde, á pesar de haberse terminado y remitido al Gobernador de la provincia en el mes de Marzo del año próximo pasado, han permanecido detenidas en aquellas oficinas durante 10 meses, sin adoptarse resolucion alguna hasta el 3 de Marzo último, en que la expresada Autoridad decretó la suspension del primer Teniente de Alcalde D. Matias Zamorano, y sin que conste tampoco la causa de tal dilacion.

Además, los cargos formulados contra Zamorano proceden en su mayor parte de las funciones que ejerció como Ordenador de pagos, y como no consta que la Junta municipal haya tenido conocimiento ni participacion en tales diligencias, y estas se han formado sin haber dado audiencia ni intervencion alguna al interesado, ni se acompaña siquiera la instancia que en union de tres Concejales se dice presentó en 26 de Abril de 1884 y fué desestimada por el Ayuntamiento, resulta de todo ello que el expediente carece de los datos indispensables para formar acertado juicio, y en tal concepto la Seccion es de parecer que debe completarse la instruccion del mismo, ampliándole con los antecedentes que quedan indicados.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en él mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885.—Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(De la Gaceta núm. 104.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 26 de Marzo de 1885.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Barrios de Colina.—1885.—Gregorio Gonzalez y Gonzalez núm. 2 y Domingo Colina Perez núm. 4: pendientes de justificar la existencia de un hermano en el Ejército.

1882.—Pablo Alvarez Perez, número 1: sin efecto la revision.

Cueva de Juarros.—1885.—Pablo Arribas Gonzalez, núm. 6: pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano en el Ejército activo.

Celadilla Sotobrin.—1885.—Juan Moradillo Rodriguez, núm. 3: pendiente de justificacion.

Arcos.—1885.—Mizael Espiga San Martin, núm. 3: que se expida por el Juzgado municipal la partida de defuncion del mismo.

1884.—Sotero Martin San Martin, núm. 4: sin efecto la revision.

1883.—Juan Sainz y Sainz número 1, Dionisio Ibañez Ibañez núm. 5, y Severiano Sainz de la Viuda núm. 2: sin efecto la revision.

1882.—Teodoro del Rio Espiga, núm. 8: que sea tallado en San

Sebastian. Nicolás Saiz Romo número 4 y Vicente Santa María Barrios núm. 9: sin efecto la revision.

Cardenajimeno.—1884.—Nicanor Ausin Iglesias núm. 1: Aquilino Ruiz Anton núm. 2: sin efecto la revision. Juan Ortega Arau, núm. 3: soldado, que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 4 Mariano Ortega Fernandez.

1883.—Raimundo Andrés Lopez, núm. 3: sin efecto la revision.

Castrillo del Val.—1885.—Ciriaco Medel Sevilla, núm. 4: soldado.

1884.—Francisco Sevilla Palacios, núm. 2: que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 4 Miguel de la Torre Porras. Evaristo Anton Arranz, núm. 3: sin efecto la revision.

Bozoo.—1884.—Telesforo Molinero Ruiz, núm. 6: recluta excedente de cupo.

Carcedo de Burgos.—1885.—Pedro Barrio Camarero, núm. 2: pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Burgos.—1884.—Joaquin Vazquez Corral, núm. 8: soldado, y que se dé de baja á Juan Perez Carrera núm. 117. Estanislao Moral Delgado, núm. 10: que comparezca á ser reconocido en revision.

Nicanor Lázaro Vilumbrales, número 26: exento. Crisanto Bueno Monasterio, núm. 29: que comparezca á ser reconocido en revision.

Claudio Conde Rojas, núm. 35: sin efecto la revision. José Martínez Martínez, núm. 58: soldado y alta en activo, siendo baja el núm. 116

Agapito Santos Martinez. Bonifacio Conde Martinez, núm. 62: que comparezca á ser tallado. Higinio Gil Gonzalez, núm. 67: exento. Juan Ausin y Otero, núm. 83: acreditado su fallecimiento. Ignacio Miñon Garcia, núm. 88: exento. Roman Rábanos Arnaiz, núm. 95: que comparezca á ser reconocido en revision. Pedro Abad Luengo número 143, Maximino Castrillo Cubillo núm. 150, y Julian Rejano Cuadra núm. 205: que comparezcan á ser tallados en revision.

1883.—Ignacio Arce Saez núm. 19 y Juan Encabo Rodrigo número 23: exentos. Manuel Rosales Sancibrian, núm. 45: pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano en el Ejército. Vicente Añbarro Vega, número 51: exento. Esteban Gil Lopez, núm. 62: soldado, que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 155 Pedro Ibeas Múgica. Gregorio Diez Miguel, núm. 93: soldado, que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 154 Amadeo Fournier Franco. Santiago Escolante Tornadizo, núm. 95: soldado, que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 152 Julian Mozo Gomez. Santos San Millan Castrillo, núm. 135: exento como corto de talla. Casimiro Santa María, núm. 145: que comparezca á ser reconocido en revision. Luis Diaz Calderon nú-

mero 178, Guillermo Benito Santa Maria núm. 187, y José Izquierdo San Llorente núm. 194: que comparezcan á ser tallados. Julio Senderos Palomares, núm. 104: no haber lugar á resolver sobre la excepcion sobrevenida con posterioridad al ingreso en Caja. Agustin Carranza Fernandez, número 25: exento.

1882.—Justino Plasencia Vicente núm. 41, Victor Avilla Asenjo núm. 101, y Alejandro Gutierrez Garrido núm. 145: que comparezcan á ser reconocidos en revision, así como Pedro Castrillo Rodrigo núm. 198 á ser tallado.

Aranda de Duero.—1884.—Isidoro Martinez y Martinez, núm. 2: soldado, que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 30 José Fernandez Martinez.

Cubillo del Campo.—1885.—Manuel del Amo Cubillo, núm. 1: pendiente de que el Ayuntamiento falle acerca de la excepcion legal.

Buniel.—1885.—José Calasanz Alvillos, núm. 2: pendiente de justificar la pobreza de su padre.

Los Ausines.—1885.—Estanislao Ordoñez Saiz, núm. 1: exento.

1884.—Apolinar Heras Arnaiz, núm. 2: que comparezca á ser tallado.

Frandovinez.—1885.—Juan Moral Perez, núm. 1: pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano.

1882.—Ciriaco Martin Perez, núm. 5: que comparezca á ser reconocido en revision.

Atapuerca.—1885.—Lorenzo Diez Lopez, núm. 1: exento. Manuel Aleson Lopez, núm. 2: soldado. Francisco Chave Barrio, núm. 3: pendiente de justificar los auxilios que el mozo presta á su padre. Tomás Colina Lopez, núm. 4: pendiente de justificacion.

1883.—Gregorio Alonso Andino, núm. 3: pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

1882.—Sin efecto la revision de los mozos á quienes se otorgaron excepciones en este año.

Cabia.—1885.—Canuto Fermin Maria Garcia núm. 1, y Francisco Gonzalez Gozalo, núm. 3: pendientes de presentar el certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

1884.—Felipe Villanueva Puente núm. 1, y Severiano Peña Cortezón núm. 3: sin efecto la revision.

1882.—Nicolás Alvillos Martinez núm. 3, y Juan Gomez Serrano núm. 4: sin efecto la revision.

Arroyal.—1882.—Pablo Velasco y Velasco, núm. 3: sin efecto la revision.

Agés.—1882.—Diego Izquierdo Perez núm. 1, y Julian Martinez Garcia núm. 2: sin efecto la revision.

Fresno de Rodilla.—1885.—Lucas Lopez Garcia, núm. 3: pen-

diente de presentar el certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Galarde.—1885.—Benito Pino Urgaña, núm. 1: que comparezca á ser reconocido en revision.

Que se expidan los correspondientes certificados de libertad por haber redimido su suerte á metálico á los mozos Luis Garcia Prieto núm. 87 por el cupo de esta Capital, Agustin Fernandez Anda número 15 por el de Condado de Treviño, José Pombo y Capon núm. 1 por el de Miranda de Ebro del reemplazo de este año, Isidoro Martinez Martinez núm. 3 del reemplazo del año último por el cupo de Agés, y Segundo Garcia Ruiz núm. 2 del reemplazo de este año por el mismo cupo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 26 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

CÉDULAS PERSONALES.

Presupuesto de 1885-86.

Se previene á los Alcaldes de esta provincia que con arreglo al art. 26 de la Instruccion vigente de cédulas personales, tienen que remitir á esta Administracion, dentro del mes actual, el padron de los individuos que se hallen sujetos á dicho impuesto para el ejercicio de 1885-86, acompañado de su correspondiente lista cobratoria, teniendo en cuenta al realizarlo el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la referida Instruccion.

Burgos 15 de Abril de 1885.—El Administrador, E. Gutierrez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en Real órden de 12 de Enero último, publicada en la Gaceta de Madrid de 21 del mismo, se autoriza á la Junta de Damas que tiene á su cargo la construccion en esta Corte de un templo dedicado á Nuestra Señora de la Almudena para celebrar, en union del sorteo de la Loteria Nacional que se verifique el dia 7 de Julio próximo, la rifa de alhajas que la fué concedida por Real órden de 26 de Abril del año último, cuya rifa debió tener lugar en union del sorteo de 4 de Marzo, y fué aplazada á instancia de dicha Junta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Abril de 1885.—El Director general, G. Viciña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

Lic. D. Rafael González de Cosío, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente, al público hago saber: que para pago de costas en causa seguida contra Santiago y Quiteria Escudero Diez, vecinos de Grisaleña, por desacato, se sacan á pública subasta los bienes que han sido embargados y á continuación se expresan, para el día 28 del actual á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que á pesar de haber sido requerido el penado Santiago Escudero no ha presentado los títulos de propiedad de dichos bienes.

Servirán de base á la subasta las siguientes condiciones:

1.^a Antes de hacer postura los licitadores consignarán el 10 por 100 de la tasación en la forma establecida.

2.^a La escritura ó escrituras serán pagadas por los rematantes, y el coste de titulación por Santiago Escudero.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Bienes que han de venderse de Santiago Escudero.

Una heredad en Cantebon, de fanega y media; linda N. Casto Martínez, O. senda, M. Juan Martínez, y P. Roman Diez, en 15 pesetas.

Otra en Cuesta Ontoria, de 15 celemines; linda N. Telesforo García, O. tiesos, M. valladar, y P. Casto Martínez, en 15 pesetas.

Otra en Valdepie, de 9 celemines, que surca O. Manuel Ruiz, M. Francisca Martínez, P. Raimundo Gil, y N. senda, en 12 pesetas.

Las expresadas fincas se hallan en jurisdicción de Grisaleña.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Briviesca á 6 de Abril de 1885.—Rafael González de Cosío. —Por su mandado, Justo G. Saiz.

D. Rafael González de Cosío Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades que afectan á Andrés Rojas y Alonso en la causa que se le ha seguido sobre denuncia falsa, se sacan á pública licitación los bienes que se describirán, bajo las condiciones siguientes.

1.^a No se admitirá excepción alguna sobre la mayor ó menor cabida que las fincas tienen en el título, que consiste en una infor-

mación posesoria practicada de los mismos é inscrita en el Registro de la Propiedad, que habrá de estar de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con ella sin derecho á reclamar ningún otro título.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas.

3.^a Que el importe de la escritura ó escrituras que en su caso se otorguen, habrá de ser de cuenta del rematante ó rematantes.

4.^a No podrá hacerse postura sin consignar previamente en forma el 10 por 100 del tipo que para la subasta se ha dado á cada finca.

Los que deseen tomar parte en el remate acudirán el día 11 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana á la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 10 de Abril de 1885.—Rafael González de Cosío.—Alejandro González.

Bienes objeto de la subasta.

1.^a Una casa en Abajas, calle de la Iglesia, sin número, tejada y enmaderada, de mampostería tosca y consta de dos pisos, mide una superficie de 15 pies de latitud y 28 de longitud, y linda por derecha con casa de Miguel Cueva, izquierda inculco de Pablo Rodríguez, y espalda con callejoncillo, tasada en 200 pesetas.

2.^a Otra en dicha calle de la Iglesia, tampoco tiene número, y consta de igual construcción que la anterior, tiene dos pisos, y mide una superficie de 15 pies de latitud y 28 de longitud, y linda por derecha con casa de Luis Cueva y José Alonso, izquierda otra de Francisco Rojas, y espalda dichos Luis y José, en 100 pesetas.

3.^a Otra en dicha calle de la Iglesia, también sin número, se halla tejada y enmaderada, consta de dos pisos, y mide una superficie de 12 pies de longitud y otros 12 de latitud, y linda por derecha con casa de Benito Rojas, izquierda herederos de Dominica Rojas, y espalda calle y solar de de dicha casa, en 75 pesetas.

4.^a Un corral ó tenada de encerrar ganado, al término de la Cuesta, tejado y enmaderado, consta de un solo piso, no ha tenido ni tiene número, y mide una superficie de 15 pies de longitud y 28 de latitud, y linda por derecha otro de Benito Rojas, izquierda calle, y espalda camino para la iglesia, en 50 pesetas.

5.^a Una huerta regadía al término de las Nogalejas, en la misma jurisdicción, de un celemin de sembradura, y surca por N. Pablo Rodríguez, S. camino, E. servidumbre, O. Antonio Rodríguez, en 100 pesetas.

6.^a Una era de pan trillar, al término de la Cuesta, de un celemin de sembradura, surca por N. arroyo, S. camino, E. Felipa Alonso, O. Benito Alonso, en 25 pesetas.

7.^a Otra al término de Pradillas, de celemin y medio, surca N. arroyo, S. camino, E. Felipa Alonso, O. Benito Alonso, en 25 pesetas.

8.^a Otra al término de la Puente, de un celemin, surca por N. camino, S. Antonio Rodríguez, E. camino, O. Valentin García, en 25 pesetas.

9.^a Otra al término del Barrio del Medio, de un celemin, surca N. Luis Cuevas, S. Calixto García, E. Benito Alonso, O. Hilario Rojas, en 25 pesetas.

10. Otra al término de Barrio Bajero, de un celemin, surca N. camino, S. Pedro Alonso, E. linde, y O. Francisco Rojas, en 40 pesetas.

11. Otra al Agualino, de 1 celemin, surca por N. el río, S. Pablo Rodríguez, E. Guillermo Rojas, y O. Fermín Rodríguez, en 60 pesetas.

12. Otra al término de Hoyuelo, de celemin y medio, surca N. y S. camino, E. Manuel Cueva, O. Casimiro Careaga, en 75 pesetas.

13. Otra en dicho término, de 1 celemin, surca N. Pablo Rodríguez, S. Casimiro Careaga, E. Conde de Chiloeches, O. camino, en 30 pesetas.

14. Otra á las Calzadas, de 1 celemin, surca N. Joaquin Bugedo, S. Hermenegildo García, E. el mismo, y O. linde, en 30 pesetas.

15. Otra en dicho término, de 3 celemines, surca N. Lucas Rojas, S. Fermín Rodríguez, E. Joaquin Bugedo, O. linde, en 75 pesetas.

Otra al Raso, de 2 celemines, linda N. Benito Rojas, S. arroyo, E. Estéban García, O. arroyo, en 20 pesetas.

17. Otra á Campera del Olmo, de celemin y medio, surca N. linde, S. arroyo, E. linde, O. arroyo, en 20 pesetas.

18. Otra á los Corrales, de 1 celemin, linda N., S., E. y O. lindes, en 10 pesetas.

19. Otra á Vallejuelo, de 1 celemin, surca N. arroyo, S. Francisco Rojas, E. Guillermo Rojas, O. arroyo, en 10 pesetas.

20. Otra á Verregalejo, de 2 celemines, surca N. Guillermo Rojas, S. Luis Cueva, E. erío, O. camino, en 9 pesetas.

21. Otra á Prado Soto, de celemin y medio, surca N. linde, S. Conde de Berberana, E. y O. linde, en 15 pesetas.

22. Otra á Prado Soto, de celemin y medio, surca N. linde, S. Torca, E. Luis Cueva, O. Juan Diez, en 50 pesetas.

23. Otra en dicho término de Prado Soto, de celemin y medio, surca N. torca, S. Pablo Rodríguez,

E. Patricio Rojas, O. torca, en 20 pesetas.

24. Otra á Gayugar, de 1 celemin, surca por N. erío S. linde, E. Luis Cueva, O. erío, en 5 pesetas.

25. Otra á los prados, de celemin y medio, surca N. linde, S. arroyo, E. Felipa Alonso, O. erío, en 15 pesetas.

26. Otra á Monte Abajo, de celemin y medio, surca N. camino, S. torca, E. Estéban García, O. Calixto García, en 15 pesetas.

27. Otra al mismo término, de 1 celemin, surca N. Secundina Alonso, S. linde, E. Simplicio Miguel, O. carretera, en 15 pesetas.

28. Otra á la Dehesa, de 2 celemines, surca N., S. y E. erío, O. Pedro Rojas, en 20 pesetas.

29. Otra al término del Pozon, de 2 celemines, surca N. Hermenegildo García, S. Benito Rojas, E. camino, O. Francisco Rojas, en 10 pesetas.

30. Otra al Páramo, de celemin y medio, surca N. camino, S. erío, E. Calixto García, O. Miguel Alonso, en 10 pesetas.

31. Otra en dicho término, de 1 celemin, surca N. camino, S. erío, E. Emeterio Rodríguez, O. Miguel Alonso, en 6 pesetas.

32. Otra á referido término, de celemin y medio, linda N. y S. erío, E. Mónico Rojas, O. Gregorio Rodríguez, en 8 pesetas.

33. Otra al mismo término, de 1 celemin, surca N. Petra Gomez, S. Nicolás Cueva, E. Gregorio Rodríguez, O. Calixto García, en 5 pesetas.

34. Otra en mencionado término, de 1 celemin, surca N. Mónico Rojas, S. Deogracias Alonso, E. y O. erío, en 5 pesetas.

35. Otra en el referido término, de 3 celemines, surca por todos los aires eríos, en 9 pesetas.

36. Otra á Salinero, de 1 celemin, surca N. torca, E. y O. linde en 10 pesetas.

37. Otra en el mismo término, de 1 celemin, linda N. torca, E. y O. linde, en 9 pesetas.

38. Otra á Mizarra, de 1 celemin, surca N. y S. erío, E. José Alonso, O. erío, en 5 pesetas.

39. Otra á los Cantos, de 3 celemines, surca por todos los aires eríos, en 50 pesetas.

40. Otra á Traspeña, de celemin y medio, surca N. río, S. camino, E. Saturnino Alonso, O. Pedro Rojas, en 15 pesetas.

41. Otra á Manzanera, de celemin y medio, surca N. río, S. camino, E. Saturnino Alonso, O. Pedro Rojas, en 75 pesetas.

42. Otra á los Regueros, de celemin y medio, surca N. y S. erío, E. Patricio Rojas, O. erío, en 15 pesetas.

43. Otra á Vallejuelo, de un celemin, surca N. erío, S. camino, E. linde, y O. erío, en 14 pesetas.

Villarcayo.

D. Mauricio Lopez Miegimolle, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en la demanda de pobreza que á continuacion se expresa se halla una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la villa de Villarcayo á 7 de Abril de 1885, el Sr. D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D. Felipe Fernandez y Martinez para litigar con Felix Pereda, Rafael Mazon, Felipe Lopez, Juan Guerra, Victoriano Martin, Bartolomé Lopez, Valentina y Paula Saiz, vecinos de Linares, con audiencia del representante del Ministerio fiscal,

Fallo, que debo declarar y declarar pobre para litigar á D. Felipe Fernandez y Martinez á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á su clase otorga el art. 14 de la citada ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 37, 39 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento; y mediante la no comparencia de D. Felix Pereda, Rafael Mazon, Felipe Lopez, Juan Guerra, Victoriano Martinez, Bartolomé Lopez, Valentin y Paula Sainz, insértese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia en conformidad con lo que se ordena en el art. 283 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alcalde Gomez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella á 7 de Abril de 1885.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los efectos del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo y rubrico en Villarcayo á 7 de Abril de 1885.—Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Prádanos de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año

1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmision, acompañando á la vez los documentos que previene la Direccion general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Prádanos de Bureba 13 de Abril de 1885. — El Alcalde, Luciano Barriocanal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Mazuela.
Castromorca.
Villadiego.
Mansilla de Burgos.
Ocon de Villafranca.
Villarmentero.

Alcaldia de Zumel.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en la misma durante el próximo año económico de 1885-86, que son vino, aguardiente y aceite, y carnes frescas y saladas, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 19 y 26 del actual y 3 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran la cantidad del cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.

Zumel 12 de Abril de 1885.—El Alcalde, Hilarion Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasilos para los mismos dias, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, licores, aceite, jabon, pescado y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Quintanilla Sobresierra para los dias 3 y 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva al por menor.

Y el de Fuentespina para los dias 19 y 26 del actual, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo.

Alcaldia de Pedrosa del Príncipe.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa han acordado sacar á pública subasta las obras de entarimado de la escuela de niños y arreglo de la sala de sesiones, por la cantidad de 773'50 pesetas en que se hallan presupuestadas. El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde este dia hasta el 15 de Mayo, en cuyo dia y á las diez de su mañana se celebrará la subasta en la casa consistorial.

Pedrosa del Príncipe 13 de Abril de 1885. — El Alcalde, Esteban Alvarez.

Comisaria de Guerra de Santoña.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del Hospital militar de Santoña,

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada de admision de proposiciones libres, para enagenar 7893 kilogramos de lana en servicio, sobrante de la dotacion reglamentaria de este Establecimiento, por el presente y en virtud de orden del Sr. Intendente militar del distrito, fecha 30 de Marzo último, se convoca una segunda bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para la primera subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 16 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, en la Direccion administrativa del mismo, con sujecion á las prescripciones del reglamento de contratacion aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes vigentes.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admision en pliego cerrado, acompañando el talon de depósito que previene la condicion 5.ª del pliego para tomar parte en la subasta, y redactadas en papel de undécima clase sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

El artículo que se enagena formará ocho lotes de 1000 kilogramos siete de ellos, y el octavo de 893.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la citada oficina, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, y el de precios límites con seis dias de anticipacion al acto de la subasta.

Santoña 11 de Abril de 1885.—Juan Ramirez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle del Arco del Pilar, Burgos, se hallan de venta todos los impresos que necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales, y tambien todos los correspondientes á las próximas elecciones municipales.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS Y COMISIONES

bajo la direccion

DE D. BIBIANO AYUSO HERNANDEZ,
Llana de Afuera, n.º 18, principal, Burgos.

Representacion de Ayuntamientos, empresas, sociedades, casas de comercio y particulares.

Formacion de repartos, cuentas municipales, tramitacion de expedientes administrativos de todas clases.

Compra y venta de fincas rústicas y urbanas, colocacion de capitales en préstamo á particulares con hipoteca.

Cobro de letras y pagarés en comision.

Administracion (por un 2 por 100 de las cantidades recaudadas) de fincas rústicas y urbanas sitas en Burgos y pueblos inmediatos.

Compra y venta en comision de valores del Estado y cobro de sus intereses.

Formacion de expedientes para la concesion de haberes pasivos y cobro de los mismos.

Compra y conversion de abona-rés de Cuba.

Tarifa de derechos.

Cobro de intereses de inscripciones de Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, 2'50 por 100.

Pagos de plazos de Bienes Nacionales, de redenciones de quintas y otros, 2'50 pesetas.

Representacion de Ayuntamientos, incluso el cobro de intereses de inscripciones y derechos de custodia de las mismas: poblaciones de 100 á 200 habitantes, 20 pesetas anuales; de 201 á 400, 30; de 401 á 600, 40; de 601 á 800, 50; de 801 á 1000, 70; de 1001 á 2000, 80; de 2001 á 3000, 100; de 3001 á 5000, 150; de 5001 en adelante, 200.

Bodega de Jalon.

Con objeto de proporcionar vino puro de ribera, tinto y claro, y evitar adulteraciones que tan gravemente perjudican á la salud de los consumidores y al crédito de aquellos vinos, ha establecido su depósito en esta Ciudad, calle de San Lorenzo, núm. 46, frente á la iglesia, el cosechero Sr. Jalon.

Para fuera de la Capital se despachará de treinta y dos litros, ó sea con pequeña diferencia dos cántaras, en adelante, con rebaja de la entrada que se paga en esta Ciudad.

El precio tanto en lo tinto como en lo claro será siempre tan económico como lo permita el que tenga el vino en la Rivera.

Denticina infalible.

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 reales, que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento 2, botica; y plaza de la Villa, 4, por mayor; y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Burgos.